

DECRETO

0184

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA, DENOMINADO "EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA" CREADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 021 DE 2021 Y MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO N° 016 de 2022.

El alcalde del Municipio De Puerto Berrío en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política de Colombia, el artículo 91 de Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 115 de 1994, Ley 715, y...

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 315 de la constitución política de Colombia establece como atribución del Alcalde "cumplir y hacer cumplir La constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.
2. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 "el alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias dictara decretos, resoluciones y ordenes necesarias"
3. Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, define como función de los alcaldes, entre otras Reglamentar los acuerdos Municipales.
4. Que el Acuerdo Municipal 021 de 2021 creó el Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, denominado "EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA", con el objeto de brindar apoyo a personas de ambos sexos egresados de instituciones educativas oficiales y privadas del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, que se encuentren admitidos o en proceso de admisión en instituciones de educación universitaria, tecnológica o tecnólogos A DISTANCIA, PRESENCIAL y egresados del SENA, que continúan con la educación superior.
5. Que de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 004 de 2021, se modificó los artículos 14,15, 16, 22 y 24 del acuerdo N.021 de 2021





6. Que de conformidad en el artículo tercero del acuerdo 021 de 2021, modificado por el acuerdo N° 016 de 2022, fondo educativo municipal para la educación superior del municipio de puerto berrio - Antioquia tendrá dentro de sus principales objetivos:

1. Estimular el acceso y la permanencia en la educación superior a los jóvenes de escasos ingresos económicos, a través de un plan de inversión social en educación como política municipal de estímulos para la educación superior.
2. Incrementar el número de personas que acceden a la Educación Superior técnica, tecnológica y profesional en el municipio.
3. Propiciar la adquisición del conocimiento como la base de la formación humana integral, cualificando el perfil de la población, mejorando su nivel de productividad y fortaleciendo el nivel socioeconómico de los habitantes del municipio de Puerto Berrio.
4. Incrementar el nivel de profesionalización e investigación de los habitantes del municipio de Puerto Berrio.

7. Que en el Plan de Desarrollo **"PUERTO BERRÍO VIBRA CON EL PROGRESO"** se incluye dentro de la línea Estratégica el progreso también es social, en el programa de becas en educación superior una oportunidad, y su producto es crear el fondo de educación superior y un sistema el municipio.
8. Que el artículo 22 del Acuerdo N°016 de 2022, otorgó facultades al Alcalde, para que en un término de dos meses reglamentara el Fondo Municipal para la Educación Superior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º: OBJETO. Reglamentar el FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA, DENOMINADO "EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA", cuyo objeto consiste con el objeto de brindar apoyo a personas de ambos sexos egresados de instituciones educativas oficiales y privadas del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, que se encuentren admitidos o en proceso de admisión en instituciones de educación universitaria, tecnológica o tecnólogos A DISTANCIA, PRESENCIAL y egresados del SENA, que continúan con la educación superior.

ARTICULO 2.- ADMINISTRACION La Administración del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Puerto Berrio- Antioquia, "EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA" estará a





cargo de un Comité que establecerá su propia reglamentación y estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá
2. EL Secretario de educación quien hará sus veces por competencia, y quien actuará como Secretario Técnico del comité.
3. El Secretario de Hacienda Municipal.
4. Un representante de los personeros Estudiantiles del Municipio que se elegirá entre ellos mismos.
5. Un representante de los rectores de las Instituciones educativas del sector oficial y privado, el cual será elegido de forma autónoma por los mismos.
6. Un padre de familia elegido entre los representantes de padres de familia de los Consejos Directivos de cada Institución.
7. Un representante de una Universidad con campo de acción en el municipio.
8. Un representante del Concejo Municipal de Juventud
9. Un representante del Honorable Concejo Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO- El comité administrador municipal tendrá como funciones:

- a) Definir los criterios para su utilización.
- b) Evaluar la ejecución del programa cada 6 meses con base en los informes presentados por la secretaria de Hacienda y la secretaria de educación del municipio.
- c) Llevar a cabo la publicidad oportuna de los procesos de selección a la comunidad en general.
- d) Definir claramente dentro del reglamento interno el proceso de selección que deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación municipal y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes debe cumplir.

- Criterios de selección y su ponderación.
- Fecha límite para inscripciones.
- Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas.
- Fecha de adjudicación de los subsidios.
- Requisitos para la legalización de los beneficios.
- Fecha y lugar del desembolso

ARTÍCULO 3- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Fondo municipal de Educación Superior "**EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA**" para Todos será ejercida por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL al igual que las Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, tendrá como funciones las siguientes:

- a. Convocar a los integrantes del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando hubiere lugar a ello.
- b. Elaborar la agenda de las sesiones programadas.



- e. Elaborar las actas de cada sesión.
- d. Llevar el archivo físico de las actas de las sesiones del comité, en orden cronológico a su vez realizar la digitalización de las mismas.
- e. Someter a consideración de la Junta los términos y condiciones de las convocatorias.
- f. Apoyar el proceso de validación del cumplimiento de requisitos y calificación de los aspirantes a las convocatorias, y recomendar su adjudicación.
- g. Atender las peticiones de los beneficiarios y los demás asuntos que deben ser sometidos a consideración del comité
- h. Analizar y revisar los antecedentes requeridos, con el fin de recomendar a la junta, la toma de decisiones en torno a solicitudes de condonación.
- i. Presentar al comité la información sobre la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar.
- j. Proyectar los actos administrativos que contengan las decisiones adoptadas por el comité para la firma del presidente.
- k. Las demás que requiera la Junta.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN: El Comité es el encargado de evaluar y seleccionar los beneficiarios del Fondo Municipal para la Educación Superior “**EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA**”, este organismo tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, evaluar y calificar las solicitudes presentadas.
2. Otorgar los estímulos y determinar el monto correspondiente a cada uno.
3. Comunicar y publicar la lista definitiva en donde aparezcan los estudiantes beneficiados.

ARTÍCULO 5º. SESIONES. El comité del Fondo educativo municipal “**EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA**” se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando alguna de las partes lo requiera. Sólo podrá reunirse cuando estén presentes todos sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 6º. FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA. La financiación del Programa de Estímulos para la Educación Superior “**EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA**” provendrá de una o de varias fuentes.

Destinación específica:

1. Recursos propios asignados dentro del presupuesto de Gastos del Municipio para cada Vigencia Fiscal.





PUERTO BERRIO

VIBRA CON EL PROGRESO

0184



ALCALDÍA MUNICIPAL
RIT 890.880.049-3

2. Recursos de financiación y cofinanciación provenientes de los establecimientos de educación superior, sector privado, organismos gubernamentales u organismos internacionales.

3. Recursos provenientes de donaciones

ARTÍCULO 7º RUBROS Y MONTOS POR FINANCIAR. El comité, definirá en los términos de cada convocatoria, los montos a financiar por cada rubro, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, priorizando a los estudiantes con más dificultad de costear sus estudios.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS. Para acceder a un estímulo otorgado por el Fondo Municipal para la Educación Superior **"EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA"**, se debe satisfacer la totalidad de los requisitos siguientes:

1. Ser oriundo de Puerto Berrio y haber cursado por lo menos el grado noveno (9º), décimo (10º) y undécimo (11º) en un establecimiento educativo público o privado del municipio; o certificar por lo menos, diez (10) años de residencia ininterrumpida en Puerto Berrio, para lo cual se podrá hacer uso de los medios de prueba previstos en el ordenamiento jurídico vigente (testimonios, declaración juramentada extra proceso, certificados de vecindad, entre otros).
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Tener título de bachiller de institución educativa oficialmente reconocida.
4. Resultado pruebas ICFES Saber 11, priorizando la puntuación.
5. Estar registrado en la base nacional del SISBEN en estratos con niveles A,B C
6. Acreditar la admisión a una institución de Educación Superior, oficialmente reconocida o la liquidación de matrícula del respectivo periodo académico y número de créditos matriculados.
7. No ser beneficiario de otro tipo de subsidio o beca para el semestre en que se haga la solicitud.
8. No poseer título universitario, excepto si es título técnico profesional o tecnólogo y aspirar a continuar los estudios universitarios bajo homologación o reconocimiento de asignaturas.
9. No estar en una de las causales de inhabilidad para otorgamiento de estímulos educativos.
10. Además de cumplir con los requisitos generales descritos en los numerales anteriores, es indispensable que el estudiante que aspire a la subvención, diligencie el formato de solicitud de estímulos del Fondo para la Educación Superior **"EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA"**



Palacio Municipal | Puerto Berrio
Carrera 5 No. 50 - 11



Servicio al cliente:
833 21 20



www.puertoberrio-antioquia.gov.co
E-mail: Alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La información suministrada por los solicitantes del estímulo, será objeto de verificación y cualquier irregularidad encontrada, dará lugar a sanción y pérdida del estímulo educativo, de acuerdo con la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO- El estudiante del municipio de Puerto Berrio que ingrese a cualquier institución de Educación Superior a distancia o presencial del sector Oficial o privado, tendrá prioridad para ser beneficiario del subsidio del presente acuerdo.

ARTÍCULO 9º. SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. El Comité de Selección y Verificación evaluará y calificará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios del postulante:

1. Aspectos socioeconómicos.
2. Puntaje pruebas ICFES Saber 11.
3. Población en Condición especial.
4. Institución de Educación Superior a la que aspira o en la que está (Pública o privada).

Para tal efecto y a través del acto administrativo de reglamentación, el Alcalde municipal definirá las escalas de evaluación, con su respectiva ponderación, que se establecerá con el fin de dar prioridad a los estudiantes que alcancen los mayores puntajes, hasta agotar el presupuesto disponible.

CONCEPTO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	PUNTAJE
Nivel del SISBEN	30%	A1 – A5	30%
		B1 -B7	20%
		C1 – C18	15%
Puntaje pruebas ICFES Saber 11.	30%	361-500	30%
		251-360	20%
		250	10%
Población en Condición especial.	25%	Víctimas del conflicto	25%
		Discapacitados,	
		Madres o padres cabezas de hogar	
		estudiantes de la zona rural	

**PUERTO BERRIO**

VÍBRA CON EL PROGRESO

0184

ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890.980.049-3

		Menores de 28 años de edad.	
Institución de Educación Superior a la que aspira o en la que está (Pública o privada).	15%	Pública	15%
		Privada	10%

Parágrafo primero: El Comité de Selección y Verificación definirá los montos de los estímulos a otorgar, según disponibilidad del recurso, criterios establecidos en el reglamento del mismo y puntaje obtenido por cada aspirante.

Parágrafo segundo: En los criterios de población especial, se tendrán en cuenta aspectos de enfoque diferencial, dando mayor relevancia a estudiantes pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales: Víctimas del conflicto, discapacitados, madres o padres cabezas de hogar, estudiantes de la zona rural y menores de 28 años de edad.

Parágrafo tercero: En aquellos casos en que dos o más personas solicitantes, al momento de la presentación de sus documentos para el otorgamiento del estímulo y en el proceso de evaluación se encuentren en igualdad de puntajes, el Comité de Selección y Verificación tendrá en cuenta el promedio académico del último semestre o año académico según corresponda; si persiste el empate, se tendrá en cuenta el orden de radicación de su solicitud (prefiriendo aquel que lo haya hecho en primera instancia).

Parágrafo cuarto: Si un beneficiario desiste del estímulo, se le asignará al siguiente en la lista con el mejor puntaje.

ARTICULO 10°. ESTÍMULOS A OTORGAR Y MONTOS RESPECTIVOS. Anualmente el Fondo Municipal para la Educación Superior "EDUCACIÓN SUPERIOR UNA OPORTUNIDAD PARA LA VIDA", otorgará los siguientes estímulos:

Al menos cinco (5) estímulos anuales, (según disponibilidad presupuestal) para estudiantes de las instituciones de educación superior, técnica o tecnológica con sede en el Departamento de Antioquia; quienes serán incentivados hasta con el 100% de 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Dichos estímulos serán otorgados para las siguientes destinaciones:

1. Estímulos para pago de matrícula en instituciones de Educación superior, técnica o tecnológica, hasta por el 100% de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Palacio Municipal | Puerto Berrio
Carrera 5 No. 50 - 11Servicio al cliente:
833 21 20www.puertoberrio-antioquia.gov.co
E-mail: Alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co

2. Estímulos para subsidio de transporte de estudiantes de educación superior, técnica o tecnológica, hasta por valor de 50% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
3. Estímulos para apoyo a la manutención de estudiantes de educación superior, técnica o tecnológica, hasta por valor del 100% de dos (2) salarios mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 1: Estos estímulos se otorgan semestralmente o anualmente según el caso y la disponibilidad de recursos del ente territorial.

Parágrafo 2: Para el otorgamiento de estímulos será necesario que el Municipio cuente con alianza estratégica vigente con el establecimiento de educación superior al cual haya sido admitido el aspirante o en el cual se encuentre desarrollando sus estudios. La alianza de la que trata este parágrafo podrá celebrarse directamente entre el municipio y el establecimiento o entre el establecimiento y los aliados estratégicos que tenga el municipio para la administración del fondo.

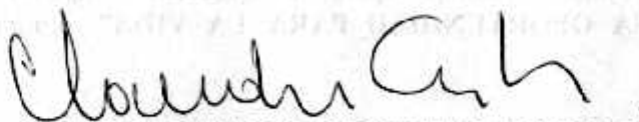
Parágrafo 3: El porcentaje de estímulos a entregar será determinado tras resultados de riguroso estudio socioeconómico del candidato.

ARTICULO 11° El ejecutivo municipal destinará los recursos necesarios del presupuesto municipal para la ejecución del Acuerdo 021 de 2021 con modificación mediante Acuerdo 016 de 2022 y la presente reglamentación.

ARTICULO 12°. VIGENCIA. El presente decreto comienza a regir a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Berrio a los **02** de **NOVIEMBRE** de **2022**


CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO AGUDELO
Alcalde (E)

